

**AYUNTAMIENTO DE SOTO EN CAMEROS**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988* III.C.673

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	472.171
2	Impuestos indirectos . . . . .	67.100
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	1.305.224
4	Transferencias corrientes . . . . .	470.000
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	4.927.800
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital . . . . .	1.672.182
Total ingresos . . . . .		8.914.477

**GASTOS**

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal . . . . .	733.888
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	3.072.000
4	Transferencias corrientes . . . . .	89.145
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales . . . . .	4.600.000
9	Variación de pasivos financieros . . . . .	419.444
Total gastos . . . . .		8.914.477

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Soto en Cameros, a 6 de mayo de 1988.— El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Sala de lo Civil

*Sentencia*

IV.751

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 18 de abril de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Rafael Pérez Alvarelos y D. Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente D. Rafael Pérez Alvarelos, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 409 de 1986, dimanante del Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía, nº 161 de 1984, sobre rescisión de contratos de compraventa, procedente del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño, sobre recurso de apelación contra la Sentencia de fecha 13 de septiembre de 1985, han comparecido Banco Español de Crédito, S.A., con domicilio en Madrid, como demandante-apelado, representado por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado D. Mariano Castellón Ridruejo; y D. Carmelo Garnica Lozano, D. José María Ibarra Ríoja, D. Román Hervías Manzanares, D. José María Simón García, D. Jesús Bajo Pérez, D. Alberto Simón García, D. Pedro Simón García, D. Máximo Alonso Rubio, D. Juan José Hervías Larrea, D. Félix Lara Izquierdo y D. Rubén Domingo Carbonero Rodríguez, todos mayores de edad, casados, empleados y vecinos de Nájera, como demandados-apelantes, representados por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado D. Manuel Gómez Lobato; y no han comparecido Doña Mª del Pilar Alonso Villar, Doña Zulema Villar Pérez, Doña Mercedes Larrea Sáenz, Doña Mª Cristina Belorque Agreda, Doña Mª del Carmen Simón García, Dª Soledad Garnica Simón, Doña Mª Dolores Acevedo Echevarría, Doña Francisca Bajo Pérez, Doña Mª Jesús Simón García, Doña Mª Soledad Garnica Simón, todos mayores de edad, y vecinos de Nájera, como demandadas-apeladas, por lo que en cuanto a ellas se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada, en los presentes autos acumulados, por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Logroño, con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarelos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, e n cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 3 de mayo de 1988.

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

*Cédula de notificación*

IV.752

En el Recurso Contencioso Administrativo 199/85, seguido a instancia de las Comunidades de Propietarios de las calles Gran Vía Juan

Carlos I, números 4, 6, 8 y 10 y c/ Miguel Villanueva, números 3, 6 y 7 de Logroño, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Logroño de 30-10-84 y 12-2-85, sobre declaración de ilegalidad de la instalación de unos casetones, para servicios de un parking subterráneo en la Plaza de la Paz, de Logroño, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Propuesta de Providencia. Secretario, Sr. Vaquero Molaguero.— En Burgos, a 12 de mayo de 1988.

Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón, y en su vista, desconociéndose el actual domicilio y paradero de la demandante Comunidad de Propietarios de la calle Miguel Villanueva, nº 3, de Logroño, hágase saber a la misma, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Tribunal, que su Abogado y Procurador han renunciado a su defensa y representación, a fin de que dentro del término de los quince días siguientes a la publicación del edicto, se persone en los autos con otro Abogado y Procurador que le defienda y represente, bajo apercibimiento de tenerla por desistida del recurso contencioso-administrativo que promovieron.

Para la publicación del edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, expidase el oportuno oficio al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la misma.

Así lo propongo y firmo.— El Secretario.— Conforme: La Sala.— El Presidente. Fiamdos: José Luis López Muñoz.— Licinio Vaquero.— Rubricados.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación en forma legal a la Comunidad de Propietarios de la calle Miguel Villanueva, nº 3, de Logroño, por ignorarse su actual paradero y domicilio, expido y firmo la presente en Burgos, a 12 de mayo de 1988.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO**

*Sentencia*

IV.753

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 277/87, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA.— En Logroño, a 22 de abril de 1988.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de menor cuantía nº 277 de 1987, a instancia de Don Federico García Rioja, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales Don J. Ignacio Larumbe García, y defendido por el Letrado D. Rafael D'Ors Lois, contra Fontanería y Calefacción Calve, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. José Ignacio Larumbe García, en nombre y representación de Don Federico García Rioja, contra Fontanería y Calefacción Calve, S.A., debo condenar y condeno a ésta a abonar al actor la suma de quinientas sesenta y dos mil novecientas setenta y cinco pesetas, más los intereses legales de esta suma desde la fecha de interposición de la demanda, y las costas a cuyo pago igualmente se condena.

Notifíquese esta sentencia por edictos a la demandada, de no solicitarse la personal dentro del término legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Fontanería y Calefacción Calve,